



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : DIOGENES CASTAÑEDA
Demandado : WILLIAM BERMEO CORDOBA
Radicación : 2022-00333

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MCW-778, presentada por la señora Paula Tatiana Bermeo Llanos, mediante el cual manifiesta ser la poseedora material e intelectual del automotor en mención, es preciso indicar que, el artículo 597 núm. 8 del Código General del Proceso dispone que:

“art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”.

Dicho lo anterior, se advierte que mediante auto adiado 15 de julio de 2022 se decretó la medida cautelar de retención y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado William Bermeo Córdoba, sobre el vehículo de placas MCW-778 inscrito en la secretaría de Movilidad de Bogotá, ordenando oficial a la Policía Nacional SIJIN - Sección automotores para lo de su retención.

Conforme lo ordenado, se libró el oficio No. 1.129 del 26 de julio de 2022 comunicando la orden de retención del vehículo objeto de cautela; del cual se obtuvo respuesta mediante correo electrónico allegado el 9 de diciembre de 2022 por parte de la Policía Nacional, en el cual allegan el oficio No. S- /ESTPO-SUBPO-3.1 del 7 de diciembre de 2022, dejando a disposición el vehículo de placas MCW778 que fuera retenido al demandado William Bermeo Córdoba el día 7 de diciembre del mismo año, desde el parqueadero PATIOS LAS CEIBAS ubicado en la Carrera 2 # 23 - 50 de esta ciudad.

Así las cosas, se advierte que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo en mención razón por lo que no hay lugar a dar aplicación al artículo descrito en precedencia, razón por la cual se rechaza de plano la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por Paula Tatiana Bermeo Llanos.

De otro lado, en vista que el vehículo se encuentra retenido y a disposición de este despacho judicial, se dispondrá comisionar a la Inspección de Policía Urbana de Neiva, para lo de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, se



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de la posesión que ejerce el aquí demandado sobre el vehículo de placas MCW778, presentada por la señora Paula Tatiana Bermeo Llanos, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado WILLIAM BERMEO COROBA con C.C. No. 7.708.264 sobre el vehículo de placas MCW-778, conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**